



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho
Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

15 FEB 2017

Lima,

OFICIO N° 82 -2017-MINAM/DM

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Lima.-



Referencia : Oficio P.O N° 520-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 0657/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 19 de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el País".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 128-2017-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

**INFORME N° 128 -2017-MINAM/SG/OAJ**

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 657/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O N° 520-2016-2017/DRGLMGE-CR
b) Oficio N° 243-2016-2017/CPAAyE-CR
c) Oficio N° 1440-2016-MINAM/SG
d) Oficio N° 573-2016-OEFA/PCD
e) Oficio N° 362-2016-PCM/SG/SC/OCP
f) Memorando N° 025-2017-MINAM/SG/OAJ
g) Memorando N° 071-2017/MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **14 FEB. 2017**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos a), b) y e) de la referencia, por los cuales la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, y el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitan la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 657/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 19 de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O N° 520-2016-2017/DRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 657/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 19 de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país".
- 1.2 Mediante Oficio N° 243-2016-2017/CPAAyE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 1440-2016-MINAM/SG, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente solicita la opinión al OEFA sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Oficio N° 573-2016-OEFA/PCD, el OEFA remite el Informe N° 615-2016-OEFA/OAJ, el cual contiene la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.





- 1.5 Mediante Oficio N° 362-2016-PCM/SG/SC/OCP, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 1.6 Mediante Memorando N° 071-2017/MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico N° 009-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/msr, elaborado por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El proyecto de Ley N° 657/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 19 de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", consta de un artículo único, el cual deja sin efecto lo establecido en el primer y último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 30230 y mantiene su segundo párrafo para los procedimientos en trámite.
- 2.2 El artículo 19 de la Ley N° 30230 señala lo siguiente:

"En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción"

- 2.3 Al respecto, la eliminación de sólo el primer y tercer párrafo del citado artículo 19, implicaría que el contenido del segundo párrafo sea incompleto o que sea difícil de aplicar puesto que dicho párrafo inicia con las palabras "Durante dicho período, el OEFA..."





En ese sentido, teniendo en cuenta que la Exposición de Motivos sustenta que se mantiene la vigencia del segundo párrafo del artículo 19 únicamente para aquellos procesos que se encuentran en curso, a fin de evitar dejar sin sustento legal al procedimiento sancionador ya iniciado, y por técnica legislativa, se sugiere que se derogue todo el artículo 19 de la Ley N° 30230 y se incorpore una Única Disposición Complementaria Transitoria, en la cual se establezca que los procedimientos administrativos sancionadores tramitados conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 30230, continuarán rigiéndose por las reglas establecidas en dicha disposición, hasta su culminación¹.

- 2.4 Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por el OEFA, en el Informe N° 615-2016-OEFA/OAJ, el artículo 19 de la Ley N° 30230 no ha sido un mecanismo disuasivo de conductas infractoras, puesto que desde su entrada en vigencia no se ha promovido el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por dicha entidad.

En ese sentido, el OEFA analizó el nivel de incumplimiento de la normativa ambiental que ha sido materia de procedimientos administrativo sancionador antes y después de la Ley N° 30230, cuyos resultados evidencian un incremento en el incumplimiento de la normativa ambiental con posterioridad a la vigencia de la citada Ley²:

Porcentaje de incumplimientos materia de Procedimiento Administrativo Sancionador antes y después de la Ley N° 30230

Sector	Incumplimientos antes de la Ley N° 30230	Incumplimientos después de la Ley N° 30230
Electricidad	4%	33%
Hidrocarburos mayores	24%	71%
Industria	0%	86%
Minería	10%	37%
Pesquería	2%	76%

- 2.5 Por lo expuesto, el OEFA recomienda la derogación del artículo 19 de la Ley N° 30230 y se incluya una disposición complementaria transitoria para garantizar que los procedimientos administrativos sancionadores en trámite continúen rigiéndose con las reglas bajo las cuales fueron iniciadas.

- 2.6 Finalmente, cabe indicar que este Proyecto de Ley N° 657/2016-CR es muy similar al Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, que propone la "Ley que recupera las facultades

¹ El artículo 28 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que:

"Las disposiciones complementarias transitorias tienen como finalidad facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Deben incluir preceptos que establezcan:

1. Una regulación autónoma y diferente de la establecida por la norma nueva y la antigua para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.
2. La ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.
3. La aplicación inmediata de la norma nueva para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor.
4. La ultraactividad de la norma antigua para regular situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor de la nueva disposición para facilitar su aplicación definitiva.
5. Una regulación de modo autónomo y provisional situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor de la nueva norma para facilitar su aplicación definitiva.

² Según el OEFA la fuente de información son los Informes de Supervisión que cuentan con pronunciamiento en primera instancia administrativa al 31 de octubre de 2016 (Informe N° 615-2016-OEFA/OAJ).





sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", por lo que se sugiere unificar ambos Proyectos de Ley.

III. CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta que se ha advertido un incremento en el incumplimiento de la normativa ambiental, desde la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 30230, el OEFA considera pertinente la derogación del artículo 19 de la Ley N° 30230, debiéndose incorporar una Única Disposición Complementaria Transitoria en el Proyecto de Ley, la cual establezca que los procedimientos administrativos sancionadores tramitados conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 30230, continuarán rigiéndose por las reglas establecidas en dicha disposición, hasta su culminación.

Atentamente,

Nancy García Yi

Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica



Lima, 1 de diciembre de 2016

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
22505-2016
Clave: z3zu
09-12-2016 12:37 N° Folios: 4

OFICIO P.O. N° 520 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señora
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0657/2016-CR, ley que modifica el artículo 19 de la Ley 30130, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

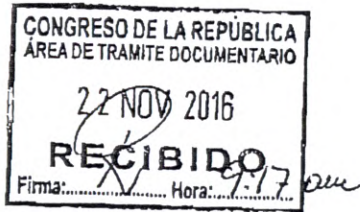
**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

AAG/rmch.



Proyecto de Ley N° 657/2016-CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 19° DE LA LEY N° 30230 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCION Y DINAMIZACION DE LA INVERSION EN EL PAIS.



La Congresista que suscribe, **Patricia Elizabeth Donayre Pasquel**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 19° DE LA LEY N° 30230 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCION Y DINAMIZACION DE LA INVERSION EN EL PAIS.

ARTÍCULO UNICO.- Modificación del Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Déjese sin efecto lo establecido en el primer y último párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y manténgase lo establecido en el segundo párrafo del mencionado artículo para todos aquellos procedimientos en trámite.

Lima, 07 de noviembre de 2016

Handwritten signatures: Carlos Bolognesi, Juan Manuel Santos, Mariano Mantilla



PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Congresista de la República

Handwritten signatures: Patricia Donayre Pasquel, Juan Carlos Gonzalez, Lucio Avila

Handwritten signature: Luis F. Galarreta Velarde
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular
Handwritten signature: F. SANCHEZ
Página 1 de 4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 657 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; PUEBLOS
ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone crear el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde. Siendo sus funciones entre otras el de dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le corresponden por ley; así mismo está facultada para ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, decomiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda.

Mediante la Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual estará a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector, cuyo finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013. La OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En el literal d) del artículo 11° del mismo cuerpo normativo se señala que tiene función fiscalizadora y sancionadora, comprendiendo la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer



sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

A través de la Ley N° 30011, se modifica los artículos 10, 11, 13, 15, 17 y 19 de la Ley N° 29325 – Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, respecto al Tribunal de Fiscalización Ambiental, Funciones generales, reportes de cumplimiento de obligaciones ambientales a cargo del administrado, Infracciones administrativas y potestad sancionadora y clasificación de criterios para la clasificación de sanciones.

Con fecha 12 de julio del año 2014, se publica la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, el cual en el Capítulo III respecto a medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental, artículo 19° en cuanto a privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras, señala que en el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establecerse en plazo de tres (03) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) privilegiara las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental. En otra parte señala que durante dicho periodo, el OEFA tramitara procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenara la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudara, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

La capacidad del OEFA para disuadir a las empresas de incumplir la regulación ambiental se vio fortalecida con la emisión de la Ley 30011, debido al incremento en el tope de las multas que puede imponer y por la implementación de un régimen especial para asegurar la ejecutoriedad de las resoluciones de sanción emitidas por la entidad. La ley 30011 optimiza la ejecutoriedad de las resoluciones de sanción del OEFA, señalando que para lograr la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, las empresas deben obtener una medida cautelar judicial, previo ofrecimiento de una contra cautela de naturaleza real o personal (carta fianza), sin embargo a través de la Ley N° 30230 se suspendió por un periodo de tres (03) años la función de sancionar, una de las funciones principales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, materia por el cual fue creada, tal como se señala en la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1013, otorgando privilegios a quienes cometan infracciones ambientales, sin tener en cuenta las consecuencias en el medio ambiente; por lo que es necesario modificar el artículo 19, en el sentido de eliminar el primer y último párrafo de la Ley N° 30230 y se devuelva las facultades sancionadoras al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Se mantiene el segundo párrafo únicamente para aquellos procesos que se encuentran en curso y para evitar dejar sin sustento legal al procedimiento sancionador ya iniciado.



ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto al Estado, respetando lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, debido a que de aprobarse el Estado no deberá disponer, ni comprometer ninguna partida presupuestal para su implementación, ni menos estará obligado a realizar transferencia financiera alguna, ni expedir ningún crédito suplementario.

El beneficio que tendrá la población a través de la aprobación y posterior publicación del presente proyecto de ley, es que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, recuperara su facultad sancionadora para aquellas personas naturales o jurídicas que cometan infracciones administrativas que traen consecuencias negativas en el medio ambiente.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL



La aprobación del presente proyecto de ley consiste en derogar el artículo 19° De la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

